

INSTRUCCIÓN 1/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, POR LA QUE SE APRUEBA LA GUÍA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS FORMATIVOS Y EVALUADORES EN MATERIA DE GASES FLUORADOS.

Tras la aprobación del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (en adelante DGIEM) se establecieron unos criterios relativos a la autorización de los centros formativos y evaluadores previstos en su artículo 8.2. Estos criterios fueron remitidos el 10 de noviembre de 2011 por correo electrónico a las entonces Delegaciones Territoriales competentes en materia de industria, con vistas a una aplicación uniforme del citado precepto en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 19 de febrero de 2017 entró en vigor el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, que derogó y vino a sustituir al mencionado Real Decreto 795/2010, de 16 de junio. De manera que el nuevo Real Decreto sigue regulando, también en su artículo 8.2, la autorización de esos centros formativos y evaluadores, si bien introduciendo determinadas novedades respecto a la anterior regulación.

Si bien la introducción de esas novedades motivó que desde el Servicio de Industria de la DGIEM se fueran fijando determinados criterios adicionales para la autorización de los centros formativos en materia de gases fluorados, basados en gran parte en las directrices proporcionadas por la Oficina Española de Cambio Climático, del Ministerio para la Transición Ecológica, esta DGIEM estima necesario actualizar y recoger ahora en un único documento, con formato de guía, el conjunto de criterios y pautas para la aplicación de este procedimiento de autorización previsto en el artículo 8.2 del vigente Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero. Destacando, como cambio relevante respecto a los criterios mantenidos hasta la fecha, la eliminación de la renovación de las autorizaciones de los centros cada tres años, pasando a tener éstas carácter indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de revocación por incumplimiento de los requisitos exigidos.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	29/04/2020	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWHZDXV79CCH3DVQ7SG344TMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta Dirección General es competente para dictar la presente Instrucción en virtud de las competencias que en materia de industria le atribuye el artículo 13 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, así como de lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas, dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero.- Aprobación de la Guía.

Con objeto de garantizar la aplicación uniforme en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza del procedimiento de autorización de los centros formativos y evaluadores en materia de gases fluorados previstos en el artículo 8.2 del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, esta Dirección General mantendrá actualizada una guía de tramitación de obligado seguimiento por parte de las Delegaciones de la Junta de Andalucía competentes en materia de industria. Se adjunta como anexo a la presente instrucción la versión 0.0 de dicha guía.

Cualquier duda o discrepancia en la aplicación de la guía deberá ser elevada por las Delegaciones a la Dirección General, que deberá resolverla y proceder, en su caso, a la actualización de la Guía.

Segundo.- Fecha de aplicación.

La presente Instrucción producirá efectos desde la fecha de comunicación a sus destinatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
 Fco. Javier Ramírez García



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	29/04/2020	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWHZDXV79CCH3DVQ7SG344TMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO

GUÍA DE TRAMITACIÓN. VERSIÓN 0.0

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	29/04/2020	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWHZDXV79CCH3DVQ7SG344TMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

GUÍA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS FORMATIVOS Y EVALUADORES EN MATERIA DE GASES FLUORADOS.

CONTENIDO

- O. Introducción.**
- I. Competencias.**
- II. Modelo de solicitud y documentación a aportar.**
- III. Requisitos para la autorización de los centros formativos y evaluadores. Medios humanos, materiales y técnicos adecuados para la impartición de los distintos programas formativos.**
- IV. Resolución del procedimiento.**
- V. Centros autorizados a la entrada en vigor del Real Decreto 115/2017.**
- VI. Centros autorizados para impartir la formación complementaria en tecnologías alternativas.**
- VII. Registro de Centros.**

O. Introducción.

El Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, establece en su artículo 8.2 la autorización de determinados centros formativos y evaluadores, trámite que recayó en Andalucía en la Administración competente en materia de industria.

Se expone a continuación, en cursiva dentro de un recuadro, el texto literal del artículo 8 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, en cuyo apartado 2 se recogen las entidades objeto de la presente Guía.

Artículo 8. Centros formativos y evaluadores.

1. Los programas formativos especificados en el anexo II podrán impartirse y evaluarse por los centros formativos enumerados a continuación que hayan sido autorizados por la administración competente que corresponda en cada caso, para impartir formaciones relacionadas con las materias que se regulan en este real decreto. Los centros deberán realizar una notificación a la citada autoridad competente con dos meses de antelación al inicio de cada curso en la que especifiquen los programas formativos que se van a cursar en su centro:

a) Los centros dependientes de las administraciones competentes en materia de formación profesional para el empleo y de entidades o empresas públicas que estén acreditadas y/o inscritas para impartir la formación conducente a la obtención de los certificados de profesionalidad relacionados en el anexo I.

b) Los centros y entidades de formación privados, acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro para impartir formación profesional conducente a la obtención de los certificados de profesionalidad relacionados en el anexo I.

c) Centros de educación autorizados por la administración educativa para impartir los ciclos formativos conducentes a la obtención de los títulos de formación profesional relacionados en el anexo I.

Documento:	Guía para la autorización de los centros formativos y evaluadores en materia de gases fluorados.						
Autor:	DGIEM/Sv de Industria	Versión:	0.0	Fecha:	La de firma	Página:	1 de 9

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	29/04/2020	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWHZDXV79CCH3DVQ7SG344TMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Adicionalmente a los centros relacionados en el apartado anterior, los programas formativos del anexo II podrán impartirse y evaluarse por centros autorizados por la administración competente, bajo los mismos requisitos de autorización y notificación establecidos en el apartado anterior, previa comprobación de la disponibilidad de personal docente y los medios técnicos y materiales adecuados, así como de los procedimientos de notificación y conservación de registros que aseguren la documentación de los resultados individuales y globales de la evaluación de los programas formativos impartidos.

3. En los casos en que se requiera acreditación de haber superado alguno de los programas formativos enumerados en el anexo II para la expedición de la certificación personal, únicamente se considerarán válidos los documentos acreditativos expedidos por alguno de los centros enumerados anteriormente.

En la presente Guía se establecen una serie criterios y pautas para una tramitación homogénea de estas autorizaciones por parte de las Delegaciones competentes en materia de industria.

Como se indica en los apartados correspondientes de la presente Guía, algunos de esos criterios y pautas derivan de las directrices dadas al respecto por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y que han sido plasmados en diversas Notas Informativas de interpretación del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, elaboradas por dicho Ministerio que se pueden consultar en la siguiente dirección web <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/RD-115-2017-de-17-febrero.aspx>.

Los criterios establecidos en este documento tienen carácter general, debiendo las Delegaciones competentes en materia de industria valorar la aplicabilidad de los mismos a los casos concretos en función de sus particularidades.

I. Competencias.

Conforme a la [Resolución de 19 de junio de 2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas](#), por la que se actualizan la delegación de competencias y el modelo de solicitud en relación con el procedimiento para la autorización de los centros formativos y evaluadores previstos en la normativa reguladora de la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como de la certificación de los profesionales que los utilizan, corresponde a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia donde esté ubicado el centro, por delegación de la persona titular de la DGIEM, la tramitación y resolución del procedimiento de autorización de los centros formativos y evaluadores previstos en el artículo 8.2 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.

II. Modelo de solicitud y documentación a aportar.

Conforme a la citada Resolución de 19 de junio de 2017, de la DGIEM, aquellos centros que pretendan obtener la autorización prevista en el artículo 8.2 deberán presentar en la Delegación competente de la provincia donde se ubique el centro correspondiente una solicitud conforme al modelo recogido en el anexo de dicha Resolución. Este modelo está disponible en la [sección correspondiente de la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía](#).¹

A la solicitud en modelo normalizado deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Poder de representación, en su caso, del firmante de la solicitud.
2. Escritura de constitución de la entidad.
3. Memoria en la que consten los extremos siguientes:

¹ Una vez que, conforme al criterio establecido en la sección IV de este documento, se hayan renovado con carácter indefinido todos los centros formativos existentes, se deberá actualizar el modelo de solicitud, eliminando la opción de "RENOVACIÓN" de la autorización.

Documento:	Guía para la autorización de los centros formativos y evaluadores en materia de gases fluorados.						
Autor:	DGIEM/Sv de Industria	Versión:	0.0	Fecha:	La de firma	Página:	2 de 9

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	29/04/2020	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWHZDXV79CCH3DVQ7SG344TMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- a. Programas formativos ofertados según anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, y modalidad de impartición.
- b. Nombre completo, DNI, titulación y currículo profesional del coordinador, así como del cuadro de profesores de los cursos, con justificación de poseer los conocimientos teóricos y prácticos suficientes en las materias objeto de autorización. Las titulaciones y la vinculación de los profesores con la entidad solicitante deberán ser justificadas documentalmente.
- c. Medios materiales disponibles y su ubicación, tales como locales para clases teóricas, locales para clases prácticas y material didáctico utilizado por los profesores y alumnos, incluyendo descripción detallada de los equipos, maquinaria y herramientas para la impartición de las clases prácticas. La disponibilidad física y temporal de los locales previstos para impartir los cursos teóricos y prácticos solicitados se deberá acreditar mediante título de propiedad, contrato de alquiler o cualquier otro título válido en Derecho.
- d. Metodología de la enseñanza con indicación de la organización de la misma y sistemas de evaluación previstos. Deberán detallar las prácticas que se van a realizar por cada tipo de curso, con indicación del profesor responsable, material a emplear, duración y sistema de evaluación previstos. En el caso de la teleformación, descripción de los medios y programas disponibles, de los requerimientos y equipos mínimos exigidos a los alumnos para poder acceder y de los mecanismos utilizados para comprobar que los alumnos cumplen con las horas requeridas y siguen adecuadamente la formación.
- e. Experiencia anterior de la entidad en la impartición de cursos para formación profesional o similares, con especial referencia de los relacionados con la seguridad industrial y con la protección del medio ambiente.
- f. Número máximo de alumnos por curso.
- g. Procedimientos de notificación y conservación de registros que aseguren la documentación de los resultados individuales y globales de la evaluación de los programas formativos impartidos.

La autorización, y por tanto la correspondiente solicitud, está referida a un centro formativo concreto. Por lo que una entidad que disponga de varios centros formativos en los que pretenda impartir esta formación regulada deberá presentar una solicitud por cada centro, acompañada de la documentación exigible referida a ese centro en cuestión.

III. Requisitos para la autorización de los centros formativos y evaluadores. Medios humanos, materiales y técnicos adecuados para la impartición de los distintos programas formativos.

El artículo 8.2 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, establece que los centros formativos y evaluadores deben disponer de personal docente y medios técnicos y materiales adecuados. La disponibilidad de los medios que se indican a continuación dan presunción de conformidad con dicho requisito, sin perjuicio de poder dar cumplimiento del mismo con medios que difieran de los aquí expuestos, siempre que ofrezcan las mismas garantías y esté convenientemente justificado.

Para programas formativos que tengan programas equivalentes definidos por la Administración Laboral:

Para aquellos programas formativos del anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, que tengan programas equivalentes definidos por la Administración laboral, los requisitos de profesorado, instalaciones y equipamiento serán los exigidos por dicha Administración para estos programas.

Documento:	Guía para la autorización de los centros formativos y evaluadores en materia de gases fluorados.						
Autor:	DGIEM/Sv de Industria	Versión:	0.0	Fecha:	La de firma	Página:	3 de 9

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	29/04/2020	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	Pk2j mRWHZDXV79CCH3DVQ7SG344TMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En la tabla a continuación se indican las equivalencias existentes actualmente, con un enlace a la ficha del programa equivalente en la que se detallan los requisitos referidos:

Programa formativo del anexo II del RD 115/2017	Programa formativo equivalente de la Administración laboral
PF1	IMAR04 - Curso complementario sobre manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados.
PF2	IMAR05 - Curso básico sobre manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados.
PF3 (PF3A + PF3B)	IMAR06 - Curso complementario sobre manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga menor de 3 kg de refrigerantes fluorados.
PF5	TMVG01 - Curso sobre manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos.

Para el resto de programas formativos del anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, que no tengan tales programas equivalentes:

Para el resto de programas formativos del anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, que no tengan tales programas equivalentes, los requisitos mínimos exigibles a los centros que deseen ser autorizados para su impartición y evaluación serán los siguientes:

1. Disponer de los siguientes medios humanos:
 - Un coordinador con titulación universitaria y con experiencia o aptitud docente por cada curso que se pretenda impartir.
 - Profesorado con titulación universitaria científica o técnica para clases teóricas y con experiencia profesional para las clases prácticas, pudiendo tratarse de maestros industriales, titulados de F.P.- II o equivalente, Técnicos Superiores de Formación Profesional, instaladores con varios años de experiencia acreditada o similares. En cualquier caso, la formación o experiencia deberá estar relacionada con la materia a impartir. Deberá haber como mínimo un profesor por cada veinte alumnos en cada especialidad formativa.
2. Reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad exigidas por la legislación vigente.
3. Disponer, además, de espacio para despachos de dirección, sala de profesores y actividades de coordinación, una secretaría, aseos y servicios higiénicos-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro y aulas-taller con equipamiento adecuado a cada una de las especialidades de las que pretendan impartirse cursos.
4. Disponer de los medios técnicos necesarios para la impartición de las prácticas descritas en cada uno de los programas formativos para los que solicite autorización.

Requisitos comunes:

1. Las horas lectivas mínimas detalladas en cada programa formativo deberán ser presenciales en caso de las horas prácticas y de evaluación y, presenciales o en la modalidad de teleformación, utilizando tecnologías de la información y comunicaciones telemáticas que posibiliten la comprobación de que efectivamente se han realizado las horas requeridas, en el caso de las horas teóricas.

Documento:	Guía para la autorización de los centros formativos y evaluadores en materia de gases fluorados.						
Autor:	DGIEM/Sv de Industria	Versión:	0.0	Fecha:	La de firma	Página:	4 de 9

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	29/04/2020	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWHZDXV79CCH3DVQ7SG344TMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Para la impartición de la formación en modalidad de teleformación, se ha de disponer del siguiente equipamiento:

- PCs instalados en red, cañón con proyección e Internet.
- Soporte tecnológico:
 - Plataforma educativa de tele-formación en Internet (con el consiguiente servicio de administración de la misma).
 - Aplicaciones multimedia adecuadas y actualizadas.
 - Soporte técnico.
 - Apoyo tutorial.

3. Disponer de los procedimientos de notificación y conservación de registros que aseguren la documentación de los resultados individuales y globales de la evaluación de los programas formativos impartidos.

4. Los centros que impartan los programas formativos 2 y 3B, para los que el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, en los apartados 1.2.c), 2.2.b) y 2.2.e) de su anexo I, contempla pruebas teórico-prácticas de conocimientos sobre sus contenidos, deberán asimismo realizar y evaluar estas pruebas.

IV. Resolución del procedimiento.

Una vez comprobada la documentación, si ésta se considera suficiente, la Delegación correspondiente emitirá, por delegación, una resolución autorizando al centro para la impartición de los programas formativos, su evaluación y, en su caso, las pruebas teórico-prácticas que correspondan.

La autorización estará limitada a la formación impartida en el centro en cuestión, y tendrá carácter indefinido², estableciendo en la resolución expresamente que el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en la propia resolución de autorización implicará la revocación de ésta, previa incoación del correspondiente expediente administrativo.

En las resoluciones de autorización que dicten las Delegaciones se impondrán a los centros formativos y evaluadores autorizados las siguientes condiciones:

1. Deberán cumplir en todo momento los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en la propia resolución de autorización.
2. Deberán mantener los medios humanos, materiales y técnicos que se declararon para la obtención de la autorización, debiendo comunicar además a la Delegación correspondiente cualquier modificación sustancial que se produzca en los datos que fueron facilitados en el proceso de autorización.

En relación con esa posible modificación de los datos iniciales, será necesario emitir una modificación o ampliación de la resolución de autorización, según proceda, previa solicitud del interesado conforme al modelo normalizado, cuando se trate de modificaciones sustanciales, entre las que se encontrarían las siguientes:

- Cambio del titular del centro formativo.

² Las autorizaciones dictadas con anterioridad a la emisión de estos criterios, cuya vigencia era de 3 años, deberán ser adaptadas a los criterios establecidos en este documento en el momento de su renovación. Adaptando asimismo, si fuese necesario, el código asignado al centro, siguiendo para ello lo establecido en el apartado VI.

Documento:	Guía para la autorización de los centros formativos y evaluadores en materia de gases fluorados.						
Autor:	DGIEM/Sv de Industria	Versión:	0.0	Fecha:	La de firma	Página:	5 de 9

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	29/04/2020	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWHZDXV79CCH3DVQ7SG344TMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Cambio de denominación del centro formativo.
- Cambio de domicilio del centro formativo.
- Modificación de los programas formativos impartidos.

3. En base a lo establecido en el artículo 8.1. del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, con dos meses de antelación al inicio de cada curso deberán realizar una notificación a la Delegación correspondiente en la que especifiquen:

- El programa formativo que se va a impartir y, en su caso, las pruebas teórico-prácticas que se realizarán.
- Los medios materiales y humanos que se emplearán, que deberán coincidir con los que figuran en el expediente de autorización que exista en dicha Delegación.
- Las fechas de inicio y finalización del curso y, en su caso, de las pruebas y evaluaciones, el horario y profesorado de las clases, distinguiendo las teóricas de las prácticas.
- La relación de alumnos.

Se especificará que cualquier modificación posterior de los datos anteriores deberá comunicarse a la Delegación antes del inicio del curso. Aquellas modificaciones que pudieran producirse durante la realización del curso deberán comunicarse previamente a la Delegación y, en caso de circunstancias imprevistas, se comunicarán el mismo día en que se haya producido.

4. En el plazo de 10 días desde la finalización de cada curso deberán remitir a la Delegación la relación de alumnos que han realizado el mismo así como, cuando proceda, el resultado de las pruebas de evaluación.
5. Estarán obligados a aportar a la Delegación cuantos datos e información se les requiera y a permitir las visitas y comprobaciones de control de su personal técnico que se consideren necesarias, todo ello con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
6. Estarán obligados a mantener a disposición de la administración competente los registros correspondientes a las actuaciones de formación y evaluación efectuadas en el ámbito de la autorización, durante un periodo mínimo de 5 años desde la finalización de la misma.

En la Resolución se especificará el código identificativo asignado al centro, conforme a los criterios establecidos en el apartado VI de este documento.

V. Centros autorizados a la entrada en vigor del Real Decreto 115/2017.

En base a lo que estableció el Ministerio para la Transición Ecológica en sus Notas Informativas de interpretación del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, en concreto en la Nota Informativa 1 – “Normativa ambiental sobre gases fluorados para empresas instaladoras y mantenedoras de sistemas de refrigeración y climatización”, se consideró que los centros de formación que a la entrada en vigor del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, se encontraban autorizados para impartir alguno de los programas formativos conforme a lo establecido en el anterior Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, mantenían su autorización sin necesidad de ningún trámite, pero tenían que adaptar sus programas formativos a lo establecido en la nueva normativa.

En Andalucía, al haber estado sometida la autorización a una renovación cada 3 años, la totalidad de las autorizaciones vigentes deben estar ya referidas al actual Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.

Documento:	Guía para la autorización de los centros formativos y evaluadores en materia de gases fluorados.						
Autor:	DGIEM/Sv de Industria	Versión:	0.0	Fecha:	La de firma	Página:	6 de 9

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	29/04/2020	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWHZDXV79CCH3DVQ7SG344TMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VI. Centros autorizados para impartir la formación complementaria en tecnologías alternativas.

La disposición adicional décima del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, establece que todos los certificados expedidos a personas conforme al Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, siguen siendo válidos y habilitan para el desarrollo de todas las actividades incluido el desmontaje. No obstante, antes de 20 de febrero de 2021 tanto los profesionales certificados para equipos de cualquier carga como lo menos de 3 Kg deberán realizar formación complementaria en tecnologías alternativas para sustituir o reducir el uso de gases fluorados de efecto invernadero y la manera segura de manipularlos.

En base a lo que estableció el Ministerio para la Transición Ecológica en sus Notas Informativas de interpretación del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, en concreto en la Nota Informativa 1 – “Normativa ambiental sobre gases fluorados para empresas instaladoras y mantenedoras de sistemas de refrigeración y climatización”, se consideró que de cara a obtener esta formación se debe realizar un curso de formación con un mínimo de 6 horas (5 horas de curso teórico y 1 hora de examen) con los siguientes contenidos:

- Conocer las tecnologías alternativas pertinentes para sustituir o reducir el uso de gases fluorados de efecto invernadero y la manera segura de manipularlos
- Conocer los diseños de sistemas pertinentes para reducir la carga de gases fluorados de efecto invernadero y aumentar la eficiencia energética
- Conocer las reglas de y normas de seguridad pertinentes para el uso, almacenamiento y transporte de refrigerantes inflamables o tóxicos, o de refrigerantes que requieran una mayor presión en el funcionamiento
- Comprender las ventajas y desventajas, sobre todo en relación con la eficiencia energética, de refrigerantes alternativos en función de su aplicación prevista y de las condiciones climáticas de las distintas regiones.

Los centros autorizados para impartir los programas formativos 1, 2, 3 y 4 del Anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, se consideran autorizados para impartir dicho curso de formación complementaria en tecnologías alternativas, no siendo necesario para estos centros solicitar la autorización para la impartición del mismo.

VII. Registro de Centros.

Se expone a continuación, en cursiva dentro de un recuadro, el texto literal del artículo 7 del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero:

Artículo 7. Registro y acceso único.

1. Las comunidades autónomas designarán un órgano competente imparcial en el desempeño de sus actividades para el mantenimiento de los siguientes registros:

a) Registro de certificados expedidos junto con los casos relacionados en el artículo 6.2 y 6.3.

b) Registro de centros formativos y evaluadores especificados en el artículo 8.

c) Registro de cesiones y ventas entre distribuidores y empresas habilitadas con la justificación de su habilitación de acuerdo con el artículo 9.

El registro de certificados expedidos deberá asimismo conservar, durante un período mínimo de cinco años, justificación del cumplimiento del proceso de certificación.

2. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, con la colaboración de las comunidades autónomas, constituirá un registro unificado, que se nutrirá automáticamente de los registros de las comunidades autónomas mencionados en el apartado anterior. Dicho registro contará con tres secciones: sección de certificados expedidos, sección de centros formativos y evaluadores y sección de cesiones y ventas entre distribuidores y empresas habilitadas.

3. A los efectos de garantizar la transparencia del mercado de trabajo y facilitar la libre circulación de trabajadores, los registros serán accesibles, a través de Internet, entre otros medios, permitiendo comprobar, tanto a otras administraciones como a

Documento:	Guía para la autorización de los centros formativos y evaluadores en materia de gases fluorados.						
Autor:	DGIEM/Sv de Industria	Versión:	0.0	Fecha:	La de firma	Página:	7 de 9

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	29/04/2020	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWHZDXV79CCH3DVQ7SG344TMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

particulares, el estatus de las personas certificadas así como el de los centros formativos y evaluadores existentes en cada comunidad.

4. Las especificaciones técnicas de los registros de certificados expedidos y de centros formativos se establecen en el anexo IV (*)
5. El tratamiento y cesión de los datos derivado de lo dispuesto en este artículo se efectuará, en todo caso, respetando lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

(*) El anexo IV del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, establece lo siguiente en relación al registro de centros formativos:

ANEXO IV
Registros
2. Registro de Centros Formativos

Datos mínimos que deben contener el registro de Centros Formativos.

Código de la comunidad autónoma/año/número de registro.

Nombre del Centro:

NIF:

Dirección:

Teléfono:

Autorización de la autoridad competente: (copia digital).

Fecha desde la que están autorizados.

Con fecha 15 de mayo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden del Ministerio para la Transición Ecológica, Orden TEC/544/2019, de 25 de abril, por la que se constituye y regula el registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados.

En base a lo establecido en la normativa citada y de cara a la comunicación de datos que debemos realizar al registro unificado sobre certificados y centros de formación en gases fluorados del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las Delegaciones llevarán un registro de los centros autorizados con los siguientes datos:

Datos identificativos: Nombre del centro, NIF, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico y, en su caso, datos identificativos de sus delegaciones provinciales.

Datos profesionales: Clave de registro de la autorización, fecha de otorgamiento de la autorización, lugar de otorgamiento de la autorización, tipos de programas formativos.

A este registro se incorporarán los datos de las autorizaciones emitidas con anterioridad, completándolos si es necesario.

En cuanto a la identificación "Código de la comunidad autónoma/año/número de registro" de los centros, que se les asignará en la correspondiente resolución de autorización, se hará conforme al siguiente criterio:

- Código de la comunidad autónoma: 01 (Andalucía)
- Año: dos últimos dígitos del año
- Número de registro: los dos dígitos identificativos de la provincia seguido del número de orden de la autorización dentro de esa provincia y ese año, siendo 8 dígitos en total.

Documento:	Guía para la autorización de los centros formativos y evaluadores en materia de gases fluorados.						
Autor:	DGIEM/Sv de Industria	Versión:	0.0	Fecha:	La de firma	Página:	8 de 9

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	29/04/2020	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	Pk2j mRWHZDXV79CCH3DVQ7SG344TMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

EJEMPLO: El primer centro autorizado por la Delegación de Cádiz en el año 2020 tendría la identificación **“01/20/11000001”**.

A los centros que tengan todavía asignado un código identificativo no conforme a estos criterios, en la Resolución de renovación de la autorización se procederá a la conversión de ese código siguiendo las pautas que se dan a continuación.

Conforme a las instrucciones que se dieron en su día, tras la entrada en vigor del anterior Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, los códigos identificativos asignados inicialmente a los centros formativos han sido los siguientes:

"CFGGFF/XX/YY/ZZZ", siendo

XX el código de la provincia

YY dos últimos dígitos del año en que se autorizó

ZZZ número de orden del certificado dentro de ese año

Este código se deberá convertir a la nueva codificación sustituyendo “CFGGFF” por el “01” e introduciendo el código provincial dentro del número de registro.

EJEMPLO: **“GGFF/11/18/001”** pasaría a ser **“01/18/11000001”**

En tanto no se produzca la automatización del envío de datos al [Registro Unificado del Ministerio](#) las Delegaciones deberán seguir comunicando a la DGIEM las autorizaciones nuevas, o modificaciones de las existentes, adjuntando copia digital de la Resolución. Desde la DGIEM se procederá a la inclusión y/ o actualización de sus datos en la página Web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía para información de la ciudadanía y de los datos para el envío al Ministerio.

Documento:	Guía para la autorización de los centros formativos y evaluadores en materia de gases fluorados.						
Autor:	DGIEM/Sv de Industria	Versión:	0.0	Fecha:	La de firma	Página:	9 de 9

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	29/04/2020	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	Pk2jmRWHZDXV79CCH3DVQ7SG344TMX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	